

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia: N°20

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-02-1974

Título: SE LE ADJUDICA EL DOMINIO DE TIERRAS BALDIAS NECESARIAS PARA AREAS BALDIAS AL MUNICIPIO DE DAVID DE CONFORMIDA CON EL ART.3° DEL DECRETO DE GAB. N°79 DE 18/12/68 Y EL ARTICULO 12 DE LA LEY 63 DE 31/07/73.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17540

Publicada el: 22-02-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Propiedad abandonada, Código Civil, Propiedad sobre la tierra, Código Administrativo, Inmuebles, Código Civil

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.369

Rollo: 26

Posición: 1354

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1974

No. 17,540

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 20 de 16 de Febrero de 1974, por la cual se le adjudica gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para áreas baldías al Municipio de David de conformidad con el Artículo 3o. de Decreto de Gabinete No. 79 de 18 de diciembre de 1968 y el Artículo 12 de la Ley No. 63 de 31 de Julio de 1973.

Ley No. 22 de 16 de Febrero de 1974, por la cual se modifica el Artículo 263 del Código de Recursos Minerales

Ley No. 24 de 16 de Febrero de 1974, por la cual se autoriza el ajuste de las cuotas de los Organismos Internacionales

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

ADJUDICANSE UNAS TIERRAS BALDIAS

LEY No. 20

(De 16 de febrero de 1974)

"Por la cual se le adjudica gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para áreas baldías al Municipio de David de conformidad con el Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 79 de 18 de diciembre de 1968 y el Artículo 12 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase gratuitamente una extensión superficial de 91 Hectáreas 3431.65 metros cuadrados de tierras baldías para áreas de desarrollo urbano.

ARTICULO 2o. Autorízase al Alcalde Municipal para que en nombre del Municipio de David firme la Escritura Pública de traspaso de dominio de las tierras baldías que la Nación le cede gratuitamente a dicho Municipio.

ARTICULO 3o. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre de la Nación suscriba los documentos que sean necesarios para la realización de este traspaso. Convalidanse las ventas de tierras que haya efectuado el Municipio de David a particulares, dentro de la extensión superficial que se autoriza traspasar por medio de esta Ley.

ARTICULO 4o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia.
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
JULIETA DE LORENZO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

importación y derechos consulares, los materiales, equipos y repuestos necesarios para ser utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y de aquellos que puedan producirse en el país en condiciones razonables. Una vez concluidas las operaciones mineras que se obligó a realizar el contratista, los materiales, equipos y repuestos importados con exoneración, deberán pagar los impuestos y derechos respectivos o ser reexportados salvo que sean transferidos en las condiciones establecidas en el Artículo 266 de este Código".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
JULIETA DE LORENZO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

MODIFICASE UN ARTICULO

LEY No. 22

(De 16 de Febrero de 1974)

Por la cual se reforma el Artículo 263 del
Código de Recursos Minerales.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 263 del
Código de Recursos Minerales, quedará así:

"ARTICULO 263. Todo contratista que pueda
comprobar al Organismo Ejecutivo que está preparado
para desarrollar operaciones mineras por orden de
uno o más concesionarios de exploración minera,
podrá importar exento del pago de impuestos de

Ley 20
(De 16 de febrero de 1974)

Por la cual se adjudica gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para áreas baldías al Municipio de David de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Gabinete No. 79 de 18 de diciembre de 1968 y el Artículo 12 de la Ley No. 63 del 31 de julio de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN
DECRETA.

ARTÍCULO 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase gratuitamente una extensión superficial de 91 Hectáreas 3431.65 metros cuadrados de tierras baldías para áreas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 2. Autorízase al Alcalde Municipal para que en nombre del Municipio de David firme la Escritura Pública de traspaso de dominio de las tierras baldías que la Nación le cede gratuitamente a dicho Municipio.

ARTÍCULO 3. Autorízase al Ministro de Hacienda y tesoro para que a nombre de la Nación suscriba los documentos que sean necesarios para la realización de este traspaso. Convalídense las ventas de tierras que haya efectuado el Municipio de David a particulares, dentro de la extensión superficial que le autoriza traspasar por medio de esta Ley.

ARTÍCULO 4. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL